

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CAROLINA**

ORDENANZA 12

SERIE 2002-2003-11

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO VII A LA ORDENANZA 29, SERIE 1992-93-32, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES” EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE REGIRÁ EN EL CENTRO URBANO Y EL SECTOR DE ISLA VERDE.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos para disfrute de todos.

POR CUANTO: Mediante la Ley 19 del 11 de abril de 2001, se adiciona el artículo 2.008 al Capítulo 11 de la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "Códigos de Orden Público". El Municipio de Carolina realizó vistas públicas en el Centro Urbano del Pueblo y el Sector de Isla Verde, también brindó reuniones y seminarios con el propósito de conocer el sentir de los residentes y comerciantes, e identificar las necesidades apremiantes de dichas comunidades.

POR CUANTO: Del resultado de las vistas públicas y las reuniones celebradas, se desprende que las comunidades del Centro Urbano y Sector de Isla Verde, se preocupan por los problemas que ocasionan la proliferación de negocios de bebidas embriagantes; ruidos innecesarios durante altas horas de la noche; depósito ilegal de basura y vehículos abandonados, estacionamiento en áreas prohibidas; especialmente en las aceras, obstruyendo el libre paso de los peatones; mendicidad, prostitución, depósitos de excrementos de animales domésticos en los paseos y áreas verdes y recreativas, establecimientos comerciales sin licencias o permisos, y otros.

POR CUANTO: Es política pública de Municipio Autónomo de Carolina y su alcalde, evitar todo tipo de conducta que se aparte o viole las leyes y ordenanzas promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente aquellas que afectan la salud y seguridad de los ciudadanos.

POR CUANTO: Los residentes del Centro Urbano y de Isla Verde concurren en la deseabilidad de que se adopte un Código de Orden Público en estos sectores.

POR CUANTO: En virtud de los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Carolina, está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La adopción de Códigos de Orden Público es parte de un esfuerzo integrado para rescatar y convertir el Centro Urbano del Pueblo, el Sector de Isla Verde y sus alrededores, en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como, para fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural y para propiciar un ambiente seguro, atractivo, agradable para los residentes y visitantes.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina, reconoce su responsabilidad y compromiso de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales y de brindar colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que requieran a los establecimientos comerciales obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones de uso en la demarcación territorial que cubre el Código de Orden Público del Centro Urbano y Sector de Isla Verde.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Aprobar el Código de Orden Público del Centro Urbano del Pueblo y Sector de Isla Verde, cuyo texto integro acompaña esta Ordenanza y el cual se hace formar parte de la misma, y que será codificado como el Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 29, Serie 1992,-93-32, según enmendada, conocida como “Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio de Carolina.”

- Sección 2da:** La Policía Municipal de Carolina, procurará establecer e implantar programas de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos y visitantes del Municipio Autónomo de Carolina conozcan las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en el Centro del Pueblo y Sector de Isla Verde y de las penalidades establecidas.
- Sección 3ra.** Luego de aprobada esta Ordenanza se establecerá un período de noventa (90) días a partir de la publicación en un periódico de circulación general, en el cual se anunciarán las penas de multas que se impondrán mediante boletos a las personas que violen las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en el Centro Urbano y Sector de Isla Verde. Dichos boletos consignaran la penalidad que será aplicable una vez comiencen a regir las disposiciones estipuladas en dicho código.
- Sección 4ta:** Sí cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.
- Sección 5ta.** Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano y el Sector de Isla Verde, queda por éstos derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 6ta.** Esta Ordenanza deroga cualquier otra puesta en vigor que esté en contravención con esta reglamentación y luego de ser aprobada será publicada en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio Autónomo de Carolina se encuentre dentro de la región servida por dicho rotativo.
- Sección 7ma.** Copia de esta Ordenanza una vez sea aprobada se remitirá al Departamento de Estado, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comandante de Área de Carolina de la Policía de Puerto Rico, al Gerente Área Desarrollo Social, al Director Departamento de Seguridad Pública, al Comisionado de la Policía Municipal, al Director de Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos, Director de la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSE MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE
_____ DE 2002.

JOSE E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE